



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono: 3885005 – extensión: 6027

Radicación No. 086383189003201900195-00

Ref. Ejecutivo – acumulación de demanda – 1ª instancia – auto de sustanciación

Demandante: Arnaldo José Peña Barraza

Demandante Acumulado: Roberto Carlos Osorio Osorio

Demandado: Olga Lucia Teran Castro

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual fue presentada para que se acumulara en el proceso que está radicado No. 2019-00195. Sírvase decidir al respecto.

Sabanalarga, junio 30 de 2021

El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, junio treinta (30) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Roberto Carlos Osorio Osorio, a través de apoderado judicial, ha presentado demanda ejecutiva en contra de Olga Lucia Terán Castro, para que se acumule al proceso ejecutivo promovido por Arnaldo José Peña Barraza contra Olga Lucia Terán Castro y Jesús Javier Terán Castro, el cual está radicado con el No. 2019-00195.

De conformidad con el artículo 463 del C.G.P., se pueden formular nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, hasta antes de la ejecutoria del auto que fija fecha y hora para el remate de bienes, o la terminación del proceso por cualquier causa. La demanda de acumulación debe reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite de la principal, pero la notificación del nuevo mandamiento de pago se hará por estado; en el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor, para que los hagan valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

Revisada la demanda la cual se pretende acumular a la demanda presentada por Arnaldo José Peña Barraza contra Olga Lucia Terán Castro y Jesús Javier Terán Castro, se observa que la Litis se encuentra trabada, por consiguiente, está pendiente para fijar la fecha de audiencia inicial; o sea, hasta la fecha no se le ha fijado fecha de remate de bienes, ni se ha dado por terminado, por lo que en este aspecto se cumple con uno de los requisitos con la norma antes citada. Con respecto a la demanda de acumulación se puede observar que esta reúne los mismos requisitos de la primera, por lo que también se da otro de los requisitos establecido en la citada norma.

En la demanda de acumulación, el acreedor, Roberto Carlos Osorio Osorio, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra la demandada, Olga Lucia Terán Castro, por la suma de \$7.000.000, obligación que está estipulada en una letra de cambio, anexa a la demanda.

En ese orden de ideas, al analizar tanto la demanda inicial como la que se pretende acumular a aquella, se tiene que en ambas la parte demandada es la misma, por lo que se accederá a dicha petición.

Como de los documentos aportados con la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, a cargo de la demandada, éste despacho judicial, de conformidad con los artículos 422 y 424 del C.G.P.,

Resuelve:

1.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Roberto Carlos Osorio Osorio c.c. 8.641.631 y en contra de Olga Lucia Terán Castro, por la suma de siete millones de pesos m.l. (\$7.000.000), más los intereses de pazo liquidados a partir de la fecha de creación del título hasta la fecha de su vencimiento, a la tasa permitida por la superfinanciera; y los intereses moratorios a la tasa 2% mensual, desde que esa obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total, lo cual hará la parte demandada dentro de los cinco primeros días después de haberse notificado del presente auto.

1.1.- Notifíquese este auto por estado, a la parte demandada, tal como lo establece el artículo 463, numeral 1º, del C.G.P.

2. Acumúlese la presente demanda ejecutiva promovida por ROBERTO CARLOS OSORIO OSORIO, a través de apoderado judicial, al proceso ejecutivo promovido por ARNALDO JOSÉ PEÑA BARRAZA contra OLGA LUCIA TERAN CASTRO Y OTRO, el cual está radicado con el No. 2019-00195.

3.- Suspéndase el pago a los acreedores y ordenase el emplazamiento a todos los que tengan crédito con título ejecutivo contra la deudora, para que comparezcan hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento; tal como lo establece el artículo 108 del C.G.P.; emplazamiento que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020. Por secretaría realícese este acto procesal.

4.- Téngase a la abogada, Elizabeth María Osorio Osorio, como apoderada de la parte demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por Adolfo mario Osorio osorio

Firmado Por:

**Rafael Angel Carrillo Pizarro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc2df525ce8028f8979cc4ebf87a796efb49fbecd27fff49042e068bd83ed9e4

Documento generado en 01/02/2022 12:30:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**